



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00090685**
FECHA: 11 de junio de 2024
ASUNTO: Readmisiones Francia

DESTINATARIO:

El día 09 de mayo de 2024 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

¿Cuántas readmisiones activas y cuántas readmisiones pasivas ha habido en 2023 (y las disponibles para 2024) en virtud del Acuerdo de readmisión las personas extranjeras firmado con Francia en 2002?

Solicito desglose por tipo de readmisión (activa y pasiva) en relación con cada puesto fronterizo, edad (mayor de edad/menor de edad), sexo y nacionalidad (espero que el dato de la nacionalidad no sea un inconveniente ya que en otras ocasiones anteriores se ha proporcionado bien desglosado)”

A la vista de la citada solicitud, este Centro Directivo ha resuelto **conceder el acceso parcial** a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

En virtud de lo anterior, **no se facilitan** los datos de nacionalidades concretas de personas internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la LTAIPBG, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores.*

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando como las más recientes **R/300/2021, R/299/2021, R/0258/2021, estableciendo un criterio claro al respecto**, manifestando en ellas que *“dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción*



(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos.”

Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.

En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión.”

Las siguientes tablas contienen los datos estadísticos disponibles en materia de extranjería, con las especificaciones reseñadas a continuación de las mismas:

BILATERALES ACTIVAS – FRANCIA – AÑO 2023					
CCPA	MAYORES	MENORES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CANFRANC	1		1		1
IRÚN HENDAYA	245	4	239	6	249
LA JUNQUERA	450	4	438	12	454
LES	6		6		6
PORTBOU	107		107		107
TOTAL	809	8	791	18	817

BILATERALES ACTIVAS – FRANCIA – AÑO 2024*					
CCPA	MAYORES	MENORES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CANFRANC	1		1		1
IRÚN HENDAYA	126	2	118	8	128
LA JUNQUERA	395	2	383	12	397
LES	2		1	1	2
PORTBOU	21		21		21
TOTAL	545	4	524	21	549



BILATERALES PASIVAS – FRANCIA- AÑO 2023					
CCPA	MAYORES	MENORES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CANFRANC	2		2		2
IRÚN HENDAYA	953	3	896	57	956
LA JUNQUERA	1004	5	817	187	1009
LES	18		14	4	18
PORTBOU	16		16		16
PUIGCERDA	14		14		14
UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS	139	3	107	23	142
TOTAL	2146	11	1866	271	4294

BILATERALES PASIVAS – FRANCIA- AÑO 2024*					
CCPA	MAYORES	MENORES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CANFRANC	1		1		1
IRÚN HENDAYA	670	3	644	26	673
LA JUNQUERA	995		826	129	995
LES	0				0
PORTBOU		1			1
PUIGCERDA	2		2		2
UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS	47		39	8	47
TOTAL	1715	4	1512	163	

*Datos actualizados a 30 de abril

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras

